



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 084
(Cartagena D. T y C., 27 de abril de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de verificación presentada por el señor Alexander de la Espriella Martínez, contra la Resolución No. 042 de 25 de febrero de 2016, “por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de abril de 2016, y

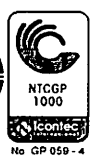
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 042 del 25 de febrero de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013.

Que contra la resolución precitada fue presentada solicitud de verificación por el señor Alexander de la Espriella Martínez.

DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN

NOMBRE	CÉDULA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	DECISIÓN
Alexander de la Espriella Martínez	73.181.119	No acredita tiempo mínimo de experiencia	El aspirante presentó al momento de la inscripción: <ul style="list-style-type: none">•Diploma de Abogado expedido por la Corporación Universitaria Rafael Núñez.•Diploma de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social expedido por la Universidad Sergio Arboleda.•Diplomado en HSEQ con énfasis en buenas prácticas de seguridad industrial.



AM

Hoja No. 2 Resolución No. 084 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de verificación presentada por el señor Alexander de la Espriella Martínez, contra la Resolución No. 042 de 25 de febrero de 2016, "por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<ul style="list-style-type: none">•Certificado de Haber aprobado curso de auditorías internas en procesos de calidad.•Certificado del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá donde consta que laboró como escribiente del circuito del 7 de abril al 21 de junio de 2010. <p>Para ocupar el cargo de Profesional Universitario de Centro de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, se exige título Profesional en administración de Empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia Profesional.</p> <p>Sí bien el Acuerdo No. 195 de 2013 señala la posibilidad de homologación de experiencia profesional por estudio, la misma debe acreditarse en los términos establecidos en el artículo 2 numeral 2.2, esto es, solo para cargos de nivel profesional, en la que el título a ser homologado debe guardar relación con las funciones propias del cargo a desempeñar.</p> <p>Para el caso del señor De La Espriella, no obstante haber aportado la constancia de haber cursado un posgrado, este no guarda relación con el cargo al que se aspira, que es Profesional Universitario de Centro de Servicios, razón por la cual, no era posible realizar la homologación.</p> <p>Igualmente, no se podrá tener en cuenta, el certificado de Salud Total EPS S.A. en el que consta que laboró como Abogado III entre el 8 de octubre de 2012 y el 29 de noviembre de 2013, puesto que no lo aportó al momento de la inscripción.</p> <p>El numeral 3.5 del Acuerdo No. 195 de 2013, establece que las certificaciones extemporáneas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección.</p>
--	--	--	---

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

Hoja No. 3 Resolución No. 084 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de verificación presentada por el señor Alexander de la Espriella Martínez, contra la Resolución No. 042 de 25 de febrero de 2016, "por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No. 042 de 25 de febrero de 2016, respecto de la solicitud de verificación presentada por el señor Alexander de la Espriella Martínez, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa. **Contra la presente decisión no procede recurso alguno.**

ARTÍCULO 2º: NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidenta

M.P. ISAMARY MARRUGO DÍAZ